

A	:	LENNIN QUISO CORDOVA. GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	Comentarios a la versión actualizada del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz” a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada
REFERENCIA	:	Informe N° 009-OAJ/2022
FECHA	:	28 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	Especialista Legal Económico	Rossana Gómez Pérez
	Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia	Pamela Lisett Cadillo La Torre
REVISADO POR	Subdirectora de Competencia	Claudia Barriga Choy
	Subdirector de Análisis Regulatorio (e)	Daniel Argandoña Martínez
	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	Alberto Arequipeno Támara
APROBADO POR	Director de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Córdova



I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto remitir comentarios a la versión actualizada del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz” a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por encargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. ANTECEDENTES

Informe N° 009-OAJ/2022, del 11 de enero de 2022, mediante el cual Osiptel emite opinión a la versión final de los contratos de la licitación pública especial del proceso: Concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de frecuencia 1,750 - 1,780mhz y 2,150 - 2,180mhz y 2,300 -2,330mhz. Este informe atiende el Oficio N° 1623-2021-MC/27, del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en aplicación del principio de colaboración institucional solicitó al OSIPTEL opinión sobre la versión final de los referidos contratos.

III. ANÁLISIS

2.1 Comentarios remitidos en el Informe N° 009-OAJ/2022 del Osiptel

Al respecto, persiste el comentario incluido en el referido informe respecto a la modalidad de participación de la inversión privada aprobada para esta Licitación Pública. Sobre esto, se considera que, dada su naturaleza, correspondería a una asociación público privada, en lugar de proyectos en activos.

2.2 Comentarios a la versión intermedia de los Contratos

2.2.1 Plan de Cobertura

En el numeral 1.49 se define lo siguiente:

“PLAN DE COBERTURA: Es la propuesta de cobertura de los SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES vinculada al espectro adjudicado y las respectivas inversiones de la explotación del Espectro Radioeléctrico (que no incluye al COMPROMISO OBLIGATORIO DE INVERSIÓN), que la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a presentar al MTC a los tres (03) meses de la FECHA DE CIERRE, como parte del PROYECTO TÉCNICO. El PLAN DE COBERTURA se encuentra contenido en el Anexo N° 4 del presente CONTRATO. Para todos los efectos, se considerará PLAN DE COBERTURA a lo indicado en el Glosario del REGLAMENTO GENERAL.”



Asimismo, en el numeral 8.4 se establece que el Osiptel es el ente a cargo de la supervisión del Plan de Cobertura:

“(...) 8.4. El OSIPTEL es responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del PLAN DE COBERTURA utilizando la BANDA. El proceso de supervisión y fiscalización se realizará de acuerdo con el Reglamento de Cobertura aprobado por el OSIPTEL (Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL y las normas que la modifiquen, reemplacen o sustituyan Aprueban Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico) y el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones de OSIPTEL (Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL).”

Al respecto, considerando que el Anexo N° 4 del Contrato (Plan de cobertura de la banda), establece un Plan de cobertura a nivel distrital y la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL (actualmente en revisión)¹ establece un marco de supervisión a nivel de Centro Poblado, se recomienda incluir el siguiente texto:

“(...) El OSIPTEL es responsable de la supervisión y fiscalización del cumplimiento del PLAN DE COBERTURA utilizando la BANDA. El proceso de supervisión y fiscalización se realizará de acuerdo con la normativa y procedimientos con que cuenta el OSIPTEL”.

2.2.2 Renovación de la Concesión

Sobre el particular, se advierte que en el numeral 6.2 de la versión intermedia del Contrato de Concesión si bien se indica que la solicitud de renovación se sujeta a las normas de renovación de los contratos de concesión del sector comunicaciones emitidas por el CONCEDENTE, vigentes al momento de efectuada la solicitud, en el numeral 6.2 se indica que *“ante cualquier contradicción entre el procedimiento de renovación establecido en el presente CONTRATO así como las disposiciones contenidas en las Cláusulas 6.2 a 6.4 y el Decreto Supremo N° 008-2021- MTC, o las normas que lo modifiquen, reemplacen o sustituyan, primará el CONTRATO.”*

Al respecto, se considera que el contrato de concesión no debe estar orientado a crear un régimen especial, sino que debe estar orientado al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

En tal sentido, se recomienda que la versión intermedia del Contrato de Concesión, no establezca reglas procedimentales o condiciones especiales que deban regir el procedimiento de renovación, sino que recoja lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato tipo para el régimen de concesión única para la prestación de servicios

¹ Véase la Resolución de Consejo Directivo N°065-2020-CD/OSIPTEL.



públicos de telecomunicaciones ⁽²⁾, previendo además que esto se adecua de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector., en concordancia con lo también previsto en el numeral 22.6. (Adecuación Automática del Contrato) de la cláusula 22.

2.2.3 Obligaciones de la empresa concesionaria en situaciones de emergencia, crisis o estados de excepción

En el numeral 6.7 de la Versión Intermedia del Contrato de Concesión se establece que el plazo de la concesión se podrá suspender a pedido de cualquiera de las PARTES, si ocurre, entre otros, cualquier acto de guerra externa o guerra civil, estado de sitio, invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, terremoto, maremoto, inundación, sequía, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico o hidrológico que afecte la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, epidemia, contaminación, plaga o evento similar.

Asimismo, se dispone que la aprobación de la solicitud de suspensión traerá como consecuencia: (i) la suspensión del PLAZO DE LA CONCESIÓN o de cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente CONTRATO y la ampliación de dichos plazos por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las PARTES, durante el plazo de la suspensión.

No obstante, en el numeral 8.10 de dicha versión preliminar se prevén diversas obligaciones para los mismos supuestos de suspensión previstos en el numeral 6.7. En tal sentido, se sugiere revisar la consistencia entre las disposiciones contempladas en el numeral 6.7. Suspensión del Plazo de la Concesión y en el numeral 8.10. Obligaciones en casos de Emergencia, Crisis o Estados de Excepción.

Adicionalmente, atendiendo a la importancia de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en situaciones de emergencia, se considera que algunos de los supuestos de suspensión del plazo de concesión deberían ser excluidos de la cláusula 6.7, debiendo estar la empresa concesionaria obligada a cumplir con las obligaciones previstas en el numeral 8.10. y la normativa aplicable.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Este organismo emite comentarios a la versión actualizada del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos “Bandas 1,750 – 1,780 MHz y 2,150 – 2,180 MHz” y “Banda 2,300 – 2,330 MHz.

² Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC-03, modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 915-2018-MTC-01.03 y N° 996-2020-MTC-03.



- 4.2 Estos comentarios están relacionados a las funciones del OSIPTEL y a la aplicación de la normativa sectorial.
- 4.3 Resulta pertinente mencionar que se mantienen los comentarios emitidos en el Informe N° 009-OAJ/2022, del 11 de enero de 2022, mediante el cual Osiptel emite opinión a la versión previa de los contratos de la licitación pública especial de este proceso; en particular, a la modalidad de participación de la inversión privada.
- 4.4 En relación con la actual versión de los contratos se sugiere evaluar lo siguiente:
- En tanto el Osiptel es la institución a cargo de la evaluación de la cobertura se plantea la inclusión de un texto que garantice el uso y cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Sobre la renovación, se señala que el contrato de concesión no debe estar orientado a crear un régimen especial, sino que debe estar orientado al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.
 - Sobre las obligaciones de la empresa concesionaria en situaciones de emergencia, crisis o estados de excepción: atendiendo a la importancia de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en estas situaciones de emergencia, se considera que algunos de los supuestos de suspensión del plazo de concesión deberían ser excluidos de la cláusula 6.7, entre otros.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para los fines correspondientes.

Atentamente,

